

Fin del plazo de presentación el 18 de octubre de 2019

AYUDAS PARA NUEVOS EMPRENDEDORES. GALICIA EMPRENDE 2019 (IG406F)

Finalidad / Objetivo

La finalidad de esta orden es la de publicar las bases reguladoras de las ayudas del Igape para nuevos emprendedores, y convocar dichas ayudas para 2019 con el objetivo de mejorar la competitividad de las pymes, promoción del espíritu empresarial, en particular facilitando el aprovechamiento económico de nuevas ideas e impulsando la creación de nuevas empresas.

Tipos de apoyo

Se establece un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Proyectos subvencionables

1. Serán subvencionables los proyectos de **creación de pequeñas y medianas empresas por nuevos emprendedores, así como los proyectos de inversión para la ampliación de pequeñas y medianas empresas ya creadas que cumplan los requisitos para ser consideradas nueva pyme.**

Se considera nuevo emprendedor, a los efectos de estas bases, aquella persona física que no esté acometiendo otra actividad económica por cuenta propia en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda o bien que, aun desempeñando una actividad económica por cuenta propia en el momento de la solicitud de ayuda, tanto el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) como el alta censal no superen los 42 meses en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Los autónomos societarios no tienen la condición de nuevo emprendedor.

Se considera nueva pyme, a los efectos de estas bases, aquella en la que tanto su fecha de constitución como su fecha de alta censal no tengan una antigüedad superior a 42 meses en el momento de la solicitud de ayuda.

2. Los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber comenzado antes de la presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Presentar un coste subvencionable igual o superior a 25.000 € y no superior a 500.000 €, que se realizará en el plazo de ejecución del proyecto que se establezca en la resolución de concesión; si el coste subvencionable resultara superior a 500.000 €, el Igape reduciría la base subvencionada a esta cantidad.
- c) Los costes subvencionables tendrán que estar localizados en el centro de trabajo de la empresa en Galicia.

Beneficiarios

1. **Podrán ser beneficiarias** de estas ayudas **las pequeñas y medianas empresas** que cumplan las siguientes condiciones:

a) En el caso de **sociedades mercantiles**, su capital tendrá que encontrarse mayoritariamente participado por la suma de las participaciones de personas físicas que cumplan la condición de nuevo emprendedor según lo establecido en el artículo 1.2 y de las aportaciones de entidades de capital riesgo e inversores privados adscritos a una red asimilable a las conocidas como redes de business-angels.

La sociedad debe estar válidamente constituida (debidamente inscrita en el registro competente) a la fecha de solicitud de ayuda.

b) Los solicitantes **autónomos** y, en el caso de sociedades, por lo menos una de las personas físicas con una participación superior al 20 % en el capital que cumpla la condición de nuevo emprendedor según lo establecido en el artículo 1.2, deberán tener una dedicación exclusiva al proyecto, no pudiendo desempeñar otra actividad por cuenta propia o ajena desde el alta de actividad de la nueva empresa (o en el caso de contar con alta de actividad en el momento de la solicitud de ayuda, desde el día de dicha solicitud) y hasta el fin del período de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión.

c) Cuando de la documentación y datos que consten en el expediente se deduzca que se produce continuidad empresarial, por baja reciente (antigüedad menor de un año) en una actividad que es igual o similar a la que se propone, o por razones que permiten concluir una continuidad de empresa preexistente, se podrá denegar motivadamente la ayuda.

d) Contribución financiera exenta de ayudas públicas: Los beneficiarios deberán aportar para el proyecto de inversión una contribución financiera exenta de cualquier tipo de apoyo público de, por lo menos, un 25 % de su importe, sea mediante recursos propios o mediante financiación externa.

e) **Están excluidas de las ayudas las siguientes actividades:**

i) Las actividades en los sectores de la pesca y de la acuicultura.

ii) Las actividades del sector de la producción agrícola primaria (CNAE 09: división 01 todos los grupos y clases excepto 01.61 y 01.62).

iii) Las actividades del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

– Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.

– Cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

iv) Las actividades del sector del acero, del sector del carbón, del sector de la construcción naval, del sector de las fibras sintéticas, del sector de los transportes, así como la infraestructura conexas, la producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas.

2. **No podrán ser beneficiarias las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad que carezca de personalidad jurídica propia, así como las personas jurídicas que no tengan ánimo de lucro, aunque realicen actividad económica.**

Para el caso de las **sociedades civiles**, podrán ser beneficiarias aquellas que acrediten constitución en escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil.

No se concederán ayudas a empresas en crisis.

Estas exigencias serán de aplicación para todas las personas físicas y jurídicas, y para todos los socios cuando el solicitante sea una persona jurídica. A estos efectos, se entenderá por actividad igual o similar cuando coincida con la actividad preexistente a nivel de los tres primeros dígitos de la Clasificación nacional de actividades económicas (CNAE).

El Igaape realizará las comprobaciones documentadas necesarias para garantizar que las empresas beneficiarias tienen la condición de pyme, según la definición establecida por la Comisión Europea en el anexo I del referido Reglamento (UE) nº 651/2014, y que no incurren en ninguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 18 del artículo 2 del mismo texto normativo para considerar una empresa en crisis.

Conceptos subvencionables y cuantía de las ayudas

Conceptos subvencionables:

a) Inversiones realizadas en:

1º. Obra civil para construcción, reforma o habilitación de instalaciones en bienes inmuebles en propiedad, sujetos a los módulos máximos de coste subvencionable según bases.

2º. Bienes de equipación: maquinaria de proceso, equipaciones informáticas, mobiliario, instalaciones específicas para la actividad subvencionable, elementos de transporte interior y equipaciones de protección del ambiente.

3º. Otras inversiones en activos fijos mobiliarios.

4º. Activos intangibles, tales como investigación y desarrollo, propiedad industrial, concesiones administrativas, canon de entrada de franquicias o aplicaciones informáticas.

5º. Activos pertenecientes a un establecimiento cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador.

2. Que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

3. No hubiesen sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

Cuando un miembro de la familia del propietario inicial o un empleado se haga cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deban ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador. La mera adquisición de las acciones de una empresa no constituirá una inversión.

b) Gastos realizados en:

1º. Los gastos de alquiler de bienes inmuebles (con el límite del 30 % del coste total subvencionable), hasta un plazo máximo de diez meses.

2º. Los gastos del informe de auditor a que hace referencia el artículo 14.6.b) de estas bases.

3º. Los gastos de reforma de instalaciones en bienes inmuebles arrendados, sujetos a los módulos máximos de coste subvencionable que se aportan como anexo V en las bases.

4º. Gastos de investigación y desarrollo (encargados a terceros) con las limitaciones establecidas en estas bases.

Cuantía de las ayudas

Con carácter general a subvención podrá llegar hasta el 20 % de los costes subvencionables y hasta el 30% si el beneficiario es una pequeña empresa, excepto los gastos del artículo 5.1.a).5º anterior, que podrán llegar al 10 % en el caso de medianas empresas y al 20 % en el caso de pequeñas empresas.

Coste subvencionable igual o superior a 25.000 € y hasta 500.000€.

Los proyectos que cumplan con las condiciones necesarias serán evaluados por un órgano evaluador de acuerdo con baremo regulado en las bases.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes será contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia **hasta el 18 de octubre de 2019**. Si el último día de plazo es inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Incompatibilidades

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas siempre que la cuantía de las ayudas acumuladas no supere los porcentajes máximos establecidos en estas bases.

Las empresas beneficiarias deberán presentar una declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud, en la que manifiesten que se comprometen a ajustarse al **umbral máximo de 200.000 € de importe máximo de ayuda de minimis que pueden recibir en un período de tres años**. Estos tres años deben evaluarse con carácter permanente de tal modo que para cada subvención de ayuda de minimis que se conceda a una empresa en cuestión (como la presente), debe tomarse en consideración el ejercicio fiscal en el que se conceda la ayuda (2019) y los dos ejercicios fiscales anteriores.

Referencia legislativa

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2019 (DOGA N° 75 del 17 de Abril de 2019)

[Bases e convocatoria](#)

Información y tramitación

Los interesados deberán cubrir previamente un formulario electrónico descriptivo de las circunstancias del solicitante y del proyecto para el cual solicita la subvención, a través de la aplicación establecida en la dirección de internet <http://www.tramita.igape.es>.